

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, por el Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2007, y una vez finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L..

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el día 1 de octubre de 2007 y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2008, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Nº 2.- Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Nº 3.- Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Nº 4.- Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Nº 5.- Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Nº 6.- Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades.

6.1 Tasa por Licencias Urbanísticas.

6.2 Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler.

6.3 Tasa sobre Recogida de Basuras.

6.4 Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

6.5 Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Otros.

6.6 Tasa por Prestación de los Servicios del Cementerio Municipal.

6.7 Tasa por Licencias sobre Apertura de Establecimientos.

6.8 Tasa por uso y Prestación de Servicios en Lonjas y Mercados.

6.9 Tasa por Prestación del Servicio de Matrimonio Civil.

6.10 Tasa por expedición de documentos.

6.12 Tasa por Prestación del Servicio de adquisición e instalación de contadores de agua en las Juntas Vecinales.

6.13 Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Ganado Incontrolado.

6.14 Tasa por Derechos de Examen.

6.15 Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

Nº 7.- Reguladora de las Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Municipal

7.1 Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público.

7.2 Mesas y Sillas.

7.3 Quioscos en la Vía Pública.

7.4 Entrada de Vehículos a Través de las aceras y Dominio Público, Reservas de Vía Pública por Aparcamiento Exclusivo, carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase.

7.5 Ocupación del Dominio Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas.

7.6 Utilización de Columnas, Carteles y Otras Instalaciones para la Exhibición de Anuncios.

7.7 Utilización por Industrias Callejeras, Ambulantes y Rodajes Cinematográficos.

7.8 Ocupación de Subsuelo, Suelo y Vuelo.

7.9 Utilización por Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos, Atracciones, etc. del Dominio Público.

7.11 Tasa por Estacionamiento en Determinadas Vías Públicas.

Nº 8.- Reguladora de los Precios Públicos.

8.2 Por la Prestación del Servicio de Inmovilización, Depósito y Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

8.5 Para el Uso y Disfrute del Centro Cultural «La Residencia».

8.9 Por prestación de servicios Educativos y Formativos.

El texto íntegro de las Ordenanzas que han sido modificadas, es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA..

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal quedan redactado de la forma siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS

EUROS

a) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales 21,16, -

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 57,20, -

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 120,70, -

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 150,35, -

De 20 caballos fiscales en adelante 187,70, -

b) Autobuses

De menos de 21 plazas 139,85, -

De 21 a 50 plazas 199,16, -

De más de 50 plazas 251,90, -

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	EUROS
c) Camiones	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	70,87, -
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	139,85, -
De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil	199,16, -
De más de 9.999 kg. de carga útil	248,82, -
d) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	29,70, -
De 16 a 25 caballos fiscales	46,65, -
De más de 25 caballos fiscales	142,62, -
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	29,70, -
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	46,43, -
De más de 2.999 kg. de carga útil	142,62, -
f) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,95, -
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,95, -
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	11,95, -
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	23,90, -
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	47,78, -
Motocicletas de más de 1.000 c.c	95,57, -

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se modifica el artículo 14.1 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado como sigue:

Artículo 14 - Coeficientes de situación:

Categoría de calles	Índice
Zona 1	1,64
Zona 2	1,53
Zona 3	1,42
Zona 4	1,31

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el apartado 2 del artículo 1 quedando redactado en los siguientes términos:

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en cementerios.
- Parcelaciones urbana.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencias de obra o urbanística de conformidad con la Legislación urbanística.

Se modifica el artículo 3.3 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado en los siguientes términos:

3.- El tipo impositivo será el 4%.

Se modifica el artículo 4 que pasa a señalar literalmente lo siguiente:

Artículo 4

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una autoliquidación provisional a cuenta según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación precedente.

2.- El pago del impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de:

- Retirar la licencia preceptiva, cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras mayores que requieran proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Solicitar la licencia preceptiva, en los demás casos.

3.- La base imponible se determinará en función del presupuesto aportado por los interesados siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

4.- En el caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento del presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos presentarán una autoliquidación complementaria del Impuesto (positiva o negativa según proceda) en el caso de que el coste real y efectivo de las obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en las autoliquidaciones anteriores. La autoliquidación se presentará e ingresará (en su caso) junto con la solicitud de primera ocupación de los edificios. Con la autoliquidación se acompañará certificado y presupuesto final de obra expedido por la dirección facultativa, siempre que se hubiera exigido ésta.

6.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponde.

Se modifica el apartado 2 del artículo 5 que pasa a señalar literalmente lo siguiente:

Artículo 5

2.- El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo.

Será deducible únicamente de la cuota bonificada, con el porcentaje del 95% regulado en el párrafo anterior, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

La concesión de la presente deducción tiene carácter reglado, aprobándose por Resolución de la Alcaldía en todo caso con posterioridad a la concesión de la bonificación regulada en el apartado 2 por el Pleno de la Corporación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL
SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 2 que pasa a señalar literalmente

Artículo 2

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Se modifica el artículo 8 que pasa a señalar literalmente

Período	Porcentaje
- De uno hasta cinco años	3,263
- Hasta diez años	2,947
- Hasta quince años	2,842
- Hasta veinte años	2,842

Se modifica el artículo 10 que pasa a señalar literalmente

Artículo 10

1.- En las transmisiones lucrativas de viviendas por causa de muerte a favor de los hijos y del cónyuge, se concederá una bonificación del 95% de la cuota en el supuesto de que adquieran la vivienda para destinarla a domicilio con residencia efectiva por más de 183 días al año y se comprometan a permanecer en el empadronamiento durante un plazo de dos años.

Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esa bonificación, junto con los títulos y documentos de aceptación y partición de la herencia, presentarán certificado de estar empadronado en la vivienda anterior en el momento de presentar la solicitud, así como declaración jurada manifestando que se comprometen a permanecer en el empadronamiento durante un plazo de dos años. De no cumplir el requisito de permanencia antes referido, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los correspondientes intereses de demora.

No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes presenten la documentación para liquidar el impuesto fuera del plazo de los seis meses posteriores al fallecimiento del causante salvo que hayan solicitado la prórroga de seis meses prevista en el artículo 110.2ª) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- En el resto de los casos de la transmisión mortis causa de la vivienda habitual la cuota del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente al inmueble, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de la siguiente bonificación:

-50 por 100 si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 36.060,73 euros.

-40 por 100 si el valor catastral de suelo es superior a 36.060,73 euros y no excede de 48.080,97 euros.

-30 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 48.080,98 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6.1 REGULADORA DE TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifican los artículos 2,3,4,5 y 6 quedando redactados de la forma siguiente:

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1.- La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 183 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la Normas Urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada ley, en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y en las demás disposiciones vigentes, con objeto de la concesión de la correspondiente licencia urbanística.

2.- La presentación de Servicios de inspección, gestión y planeamiento urbanístico y otros Servicios Técnicos relacionados y tarifados en esta Ordenanza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras o quienes soliciten, promuevan o en cuyo interés redunden la Prestación del Servicio.

2. Tendrán la condición de sustitutos contribuyente los constructores y contratistas de las obras y, en todo caso, quienes soliciten las licencias y Servicios.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4

La base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de las obras para las que se solicite la licencia; y en función de los elementos y factores que se indican en la tarifa para la Prestación de los Servicios de carácter urbanístico.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Los tipos aplicar por cada licencia serán los siguientes:

1. Licencias de Obra Menor	40 euros
2. Licencias de Obra Mayor	
- Hasta 3.005 euros	1,54% sobre presupuesto
- De 3.005 a 12.021 euros	1,68% sobre presupuesto
- Más de 12.021 euros	3% sobre presupuesto
3. Demoliciones y movimientos de tierra	3% sobre presupuesto
4. Alineaciones y rasantes	8,11 euros por metro lineal
5. Parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones	1,34% sobre el valor catastral
6. Licencia primera ocupación	1,34% sobre el valor final de la obra
7. Cedula sobre calificación urbanística	204 euros
8. Informes técnicos (a instancia de parte)	82 euros
9. Licencias de colocación de vallas publicitarias visibles desde la vía pública, por cada licencia	82 euros

DEVENGO

Artículo 6

1.- Se devenga la tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o Servicio urbanístico, si el sujeto pasivo formulase expresamente estos.

2.- Cuando las obras se hayan comenzado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Se modifica los artículos 9 y 10 de la forma siguiente:

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una autoliquidación provisional a cuenta según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2. El pago del impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar la licencia o la Prestación del Servicio.

3. La base imponible se determinará en función del presupuesto aportado por los interesados siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

4. En el caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento del presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos presentarán una autoliquidación complementaria del Impuesto (positiva o negativa según proceda) en el caso de que el coste real y efectivo de las obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en las autoliquidaciones anteriores. La autoliquidación se presentará e ingresará (en su caso) junto con la solicitud de primera ocupación de los edificios. Con la autoliquidación se acompañará certificado y presupuesto final de obra expedido por la dirección facultativa, siempre que se hubiera exigido ésta.

6. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponde.

RENUNCIA Y DENEGACIÓN

Artículo 10

1. Si el interesado, una vez concedida la licencia, renunciase a realizar, en todo o en parte la obra autorizada, podrá devolversele, a petición expresa, la cuota que % que cederá a favor del Ayuntamiento en concepto del Servicio causado.

2. La denegación de la licencia dará derecho a solicitar la devolución del 75% del importe, quedando el resto a favor del Ayuntamiento con un mínimo de 21,04 euros siempre que el 25% no alcance esa cuantía y un máximo de 601,01 euros cuando sea 25% sea superior.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6.2 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

Artículo 6

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

- Concesión y expedición de licencias
Licencias de la clase A, B y C - 1.520 euros.
- Autorización en la transmisión de licencias
Clases A, B y C - 1.520 euros.
- Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales - 51 euros.
- Expedición de permisos de salida del término municipal - 51 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6.3 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

Concepto euros al trimestre

- Viviendas y/o domicilio particulares
En el caso de personas cuyos ingresos sean iguales o menores a la renta básica 9,22
3,27
- Actividades industriales 188,27
- Actividades de taller 94,11

4. Actividades profesionales, comercio, excepto alimentación, peluquerías y lonjas	47,09
5. Garajes comunitarios por plaza	1,89
6. Hoteles, hostales y pensiones, cada 2 habitaciones o fracción	9,39
7. Campings por cada 4 plazas o fracción	9,39
8. Clínicas	61,17
9. Restaurantes	
- Igual o menos de 55 metros cuadrados	131,79
- Más de 55 metros cuadrados y menos de 125 metros cuadrados	159,97
- Más de 125 metros cuadrados y menos de 225 metros cuadrados	188,27
- Mayor de 225 metros cuadrados	282,37
10. Bares, degustaciones, discotecas y similares	
- Igual o menos de 55 metros cuadrados	94,11
- Más de 55 metros cuadrados y menos de 125 metros cuadrados	131,79
- Más de 125 metros cuadrados y menos de 225 metros cuadrados	159,97
- Mayor de 225 metros cuadrados	282,37
11. Cafeterías y pubs	
- Igual o menos de 55 metros cuadrados	94,11
- Más de 55 metros cuadrados y menos de 125 metros cuadrados	131,79
- Más de 125 metros cuadrados y menos de 225 metros cuadrados	159,97
- Mayor de 225 metros cuadrados	282,37
12. Bancos por agencia	131,79
13. Floristerías	
- Igual o menos de 50 metros cuadrados útiles	61,17
- Más de 50 metros cuadrados útiles	94,11
14. Hospitales y similares	188,67
15. Supermercados	
- Igual o menos de 55 metros cuadrados	61,17
- Más de 55 metros cuadrados y menos de 120 metros cuadrados	94,11
- Más de 120 metros cuadrados y menos de 425 metros cuadrados	188,27
- Mayor de 425 metros cuadrados	470,62
16. Vertedero vehículos	
- Vehículos hasta 1.000 kg.	4,87
- De 1.001 kg. hasta 5.000 kg.	6,93
- De 5.001 kg. hasta 10.000 kg.	7,68
- De 10.001 kg. en adelante	470,62

Se modifica el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

Artículo 9

a) Jubilados y discapacitados (previa instancia a efecto) cuyos ingresos no superen el 1,5 salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 50%, debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que vivan independientemente.
- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- Que no tengan ningún tipo de deuda con las Haciendas Municipales.

b) De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de las Familias Numerosas, las familias numerosas tendrán derecho a las siguientes reducciones:

- Categoría especial. Exención del total de la tasa.
- Categoría general. Bonificación del 50% de la tasa.

Debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- b) Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- c) Que no tengan ningún tipo de deuda en las Haciendas Municipales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6.4 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

1. Por el Servicio de Recogida de Aguas Negras, Aguas Pluviales, Residuales, etc., la cuota tributaria se determina en función de las aguas medidas en metros cúbicos, con un mínimo de 30 metros cúbicos al trimestre:

- Domésticos:
 - Mínimo de 30 metros cúbicos trimestre: 3,84 euros a 0,128 euros m. cúbico.
 - Exceso, más de 31 metros cúbicos: a 0,24 euros m. cúbico.
- No domésticos:
 - Mínimo de 30 metro cúbicos trimestre: 5,97 euros a 0,199 euros m. cúbico.
 - Exceso, más de 31 metros cúbicos: a 0,24 euros m. cúbico.

2. Por acometida a la red general por cada local o vivienda que utilice la acometida.: 126,32 euros.

Se modifica el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

Artículo 9

a) Jubilados y discapacitados (previa instancia a efecto) cuyos ingresos no superen el 1,5 salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 50%, debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que vivan independientemente.
- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.

- Que no tengan ningún tipo de deuda con las Haciendas Municipales.
 - b) De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas, las familias numerosas tendrán derecho a las siguientes reducciones:
 - Categoría especial. Exención del total de la tasa.
 - Categoría general. Bonificación del 50% de la tasa.
- Debiendo concurrir las siguientes condiciones:
- a) Que no sean propietarios de más de un inmueble.
 - b) Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
 - c) Que no tengan ningún tipo de deuda en las Haciendas Municipales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6.5 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN,
SALVAMENTOS Y OTROS.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

Con carácter general cuando se preste el Servicio se practicara la correspondiente liquidación teniendo en cuenta los gastos causados al Ayuntamiento con arreglo a las siguientes tarifas:

1.- PERSONAL	euros/hora
Arquitecto Municipal	49,48
Ingeniero Municipal	49,48
Aparejador Municipal	31,14
Delineante Municipal	27,36
Jefe de Servicio	51,75
Técnico de Prevención y Formación	50,82
Cabo Bombero	50,22
Bombero	49,55
Bombero Conductor	49,08
2.- MATERIAL	
euros/hora	
Auto-escala, brazo articulado	70,15
Auto-bomba tanque "nodriza - N2"	37,82
Vehículo Nodriza B.U.P. (Bomba Urbana Pesada)	36,62
Bomba Forestal Ligera	38,01
Vehículo de Rescate VIR-2	34,24
Vehículo de Jefatura	38,47
BLR (Bomba Ligera Rural)	38,47
BUL (Bomba Urbana Ligera)	38,47
Coste km.	1,12
Equipo Motobomba para desagüe	30,91
Bomba de achique eléctrico sumergible	26,45
Generador de corriente	2,76
Compresor y similares	4,18
Aspirador eléctrico	2,10
Martillo rompedor eléctrico	2,24
Martillo rompedor neumático	3,77
Tramo de manguera 100	29,66
Tramo de manguera 75	19,59
Tramo de manguera 45	18,49
Tramo de manguera 25	16,24
Remolque	0,80
Motosierra	1,80
Amoladora	1,58
Equipo Hidráulico de rescate	9,65
Bomba de Hidrocarburos	1,59
Ventilador de presión positiva	2,35
Cada extintor químico de 6 kilos de polvo seco	12,36
Cada extintor químico de 9 kilos de polvo seco	17,93
Cada extintor químico de 5 kilos de CO2 (nieve carbónica)	14,95
Cada extintor químico de 2 kilos de CO2 (nieve carbónica)	12,62
Cada extintor Firesorb, de 10 kilos	26,90
Cada litro de concentrado "Firesorb"	13,46
Cada litro de espuma de baja	5,09
Cada litro de espuma de media	7,33
Cada litro de espuma de alta	10,46
Litro de desengrasante	6,65
Saco de absorbente	11,94
Puntal telescópico	
- de 1,40 metros	12,70
- de 3,00 metros	13,76
- de 4,10 metros	19,03
- de 5,20 metros	36,49
Viga de madera	
- 4 metros longitud sección 15 x 20 cm.	52,92
- 4 metros longitud sección 30 x 20 cm.	105,84

- 6 metros longitud sección 15 x 20 cm.	78,54
- 6 metros longitud sección 30 x 20 cm.	158,76

Viguetas

- 3 metros longitud sección 8 x 8 cm.	14,75
- 3 metros longitud sección 15 x 15 cm.	29,77
- 5 metros longitud sección 8 x 8 cm.	22,06
- 5 metros longitud sección 15 x 15 cm.	49,62

Tablones

- 3 metros longitud, anchura 15 x 7,5	7,59
- 4 metros longitud, anchura 15 x 10	25,57
- 4 metros longitud, anchura 20 x 10	34,08
- 6 metros longitud, anchura 15 x 5	15,67
- 6 metros longitud, anchura 10 x 5	10,45

Listones

- 1,5 x 2,5 cm.	0,90
- 2 x 4 cm.	1,59
- 4 x 6 cm.	8,95
- 5 x 8 cm.	13,93

Tablas

- 2 cm. espesor x 25 de ancho por 2 m.largo	3,36
- 5 cm. espesor x 20 de ancho por 2 m.largo	3,23

Tarima

- 4 m longitud, 3 cm. de canto y 10 cm. de ancho	13,06
--	-------

Excavadora/Retroexcavadora, camión pluma, grúa, camión de desescombro, vallado de cierre y demás material susceptible de alquiler

Coste alquiler

3.- INSPECCIÓN DE EDIFICIOS (*)

1. Edificios de nueva construcción	199,19
2. Inspección de edificios periódica	99,90

1. Inspección de edificios de nueva construcción: Estas inspecciones se realizarán en todos aquellos edificios nuevos, siendo la primera en la presentación del proyecto inicial y la segunda antes del permiso de primera ocupación.

2. Inspección de edificios periódica: Revisión de los sistemas e instalaciones de detención de incendios y humos, así como bocas o tomas de agua, bñes o columnas secas, vías de evacuación y otros sistemas en los períodos que estipule la Ordenanza Municipal de Control y Verificación de Instalaciones de Incendios.

Cuando por particulares se formulen peticiones solicitando inspección por el Servicio Municipal de Bomberos o por técnicos municipales sobre medidas de seguridad de los inmuebles así como de su estructura y elementos comunes deberán ingresar por tal concepto la cantidad consignada en el apartado 3 referente a la inspección de edificios periódica.

4.- SUMINISTRO DE AGUA (*)	74,62
----------------------------	-------

Cuando sean solicitados los Servicios por los particulares u otros Entes Públicos para suministros de agua, se aplicará el precio establecido por viaje suministrado siendo la cantidad fija estipulada en el apartado 4.

Incrementándose el importe del agua cuando ésta sea extraída de la red de aguas potables de este Excmo. Ayuntamiento y con arreglo a la tarifa de este Servicio Municipal.

5.- APERTURA DE PUERTAS (*)	68,40
-----------------------------	-------

En esta cuota queda incluida la apertura de puertas de domicilio, empresas y comercios así como de vehículos. Dicha cuota se verá incrementada si para realizar dicha apertura se requiere la presencia del Vehículo de Altura, el cual a la tarifa mínima se aplicará la tarifa coste / hora de dicho vehículo.

- Para la limpieza y desatasco de las redes de saneamiento, de edificios y comunidades de chales, así como la limpieza y el vaciado de los diferentes tipos de residuos de sótanos, depósitos o aljibes se aplicarán los precios que figuran en la presente tarifa.

- Para Servicios que se realicen fuera del término municipal de Castro Urdiales la tarifa a aplicar se incrementará un 25%.

6. FORMACIÓN:**Prácticas con extintores:**

Hasta 10 personas y 1 extintor por persona, cada una	33,33
Hasta 20 personas y 1 extintor por persona, cada una	27,64
Por cada extintor más, cada uno	Según extintor

Prácticas con mangueras:

Hasta 10 personas, por persona	17,04
Hasta 20 personas, por persona	14,25

Clases de teoría (Profesor)

Hasta 10 personas, por hora y persona	6,47
De 10 hasta 20 personas, por hora y persona	5,53
Más de 20 personas, por hora y persona	5,10

Utilización de Aulas	
Hasta 30 personas, por hora	58,65
Hasta 90 personas, por hora	108,13
Utilización de medios audiovisuales	
Proyector de transparencia, por hora y persona	4,08
Televisor 25 pulgadas y persona	2,79
Proyector de diapositivas y persona	4,08
Magnetoscopio por persona	3,68
Prácticas en Campo de Entrenamiento, con equipos respiratorios (Grupo mínimo: 5 personas – Grupo máximo: 10 personas) Coste por persona. Duración media: 3 horas	42,95
Curso contra incendios y salvamento para el personal de empresas públicas y privadas (Grupo mínimo: 10 personas – Grupo máximo: 30 personas)	
- Nivel básico de 20 horas	265,93
- Nivel medio de 53 horas	388,81
- Nivel alto de 53 horas	755,65
Curso de formación, obtención, renovación o reciclaje de materias peligrosas	
Hasta 10 personas y 1 extintor por persona, cada	33,33
Hasta 20 personas y 1 extintor por persona, cada	27,64
Por cada extintor más por persona	Según extintor

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6.6 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

Artículo 7	
CONCEPTOS	2008
1.- Concesiones Administrativas	
a) Por la concesión de panteones, durante 99 años	12.742,00
b) Por la concesión de sepulturas, durante 50 años	1.593,00
c) Por la concesión de nichos, durante 5 años	87,39
- Renovación cada 5 años (máx. en total 25 años)	87,39
2.- Transmisiones de panteones o sepulturas	
a) Por cada transmisión	21,27
3.- Inhumaciones y Exhumaciones	
a) Cada Inhumación de cadáver en cualquier clase de sepultura	63,71
b) Cada Exhumación de cadáver en cualquier clase de sepultura	63,71
c) Por restos y traslado dentro del recinto	12,19
d) Por columbario para cenizas	21,84
- Renovación columbario, cada 5 años (máx. total 25 años)	21,84
4.- Colocación Lápida	
a) Por cada lápida, con su inscripción o pedestal	15,97
5.- Tanatorio	
a) Por la utilización tanatorio municipal, por cada Servicio	73,77

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6.7 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 6	
1. Licencia de apertura:	
a) Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: 300% de la tarifa anual aplicable a la actividad en el I.A.E.	
b) Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: 400% de la tarifa anual aplicable a la actividad en el I.A.E.	
2. Cambio de titularidad	
a) Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, cuyos establecimientos estén cerrados menos de un año: 78 euros	
b) Establecimientos o locales sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, cuyos establecimientos estén cerrados menos de un año: 195 euros	
Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.	

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6.8 REGULADORA DE LA TASA POR USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LONJAS Y MERCADOS.

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado como sigue:

Artículo 6	
Puestos fijos	
• Frutas, verduras, pescaderías y carnicerías	6,15 euros/metros lineales/mes
• Otros	10,30 euros/metros lineales/mes
• Boteros fijos	18,85 euros/puesto/mes
Puestos eventuales	7 euros/puesto/mes

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6.9 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 5	
1. La cuantía de la tasa que se regula, asciende a la cantidad de:	
• No empadronados: 250 euros por matrimonio civil.	
• Empadronados: 68 euros por matrimonio civil.	

2. Cuando existan razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, los sujetos al pago, podrán solicitar la reducción del 50% del precio aplicable bien entendiéndose que estará sujeta a resolución su concesión, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6.10 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal, con el siguiente contenido:

Artículo 6

1. Por Servicio de fotocopidora, copia de microfilm y copia de planos.

a) Servicio de fotocopidora

- Copia Din A3 0,21 euros/unidad
- Copia Din A4 0,11 euros/unidad

b) Copia de microfilm

- Copia Din A3 0,30 euros/unidad
- Copia Din A4 0,20 euros/unidad
- Grabación en CD-Rom 3,00 euros/unidad

c) Copia planos

- Servicio externo 100% de coste
- Tasa del coste del Servicio 100% de coste

2.- Por certificaciones catastrales.

Por la expedición de certificaciones catastrales se abonarán las siguientes cantidades:

- Certificaciones catastrales literales. Bienes Urbanos: 4,00 euros/documento + 4,00 euros bien inmueble.
- Certificaciones catastrales literales. Bienes Rústicos: 4,00 euros/documento + 4,00 euros parcela.
- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 15,50 euros/documento

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles como por ejemplo, linderos, la cuantía se incrementa en 4,00 euros por cada inmueble.

- Certificaciones negativas de bienes: No devengan tasas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6.12 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CONTADORES DE AGUA EN JUNTAS VECINALES.

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal, con el siguiente contenido:

Artículo 6

Tipo 1.- Ejecución Total

A ejecutar por el Ayuntamiento:

- a) Localización de acometidas: apertura y reposición del terreno afectado.
- b) Instalación de hornacina: caja, válvula de corte y retención, conexiones.
- c) Instalación de contador: diámetro 13 mm. Clase C.

Forma de pago:

- Al contado: 301 euros
- A 6 años: 15,86 euros/Trim. – Total 6 años: 380,64 euros

Tipo 2.- Ejecución Parcial

A ejecutar por el Abonado:

- a) Localización de acometidas: apertura y reposición del terreno afectado.
- b) Sellado de la hornacina

A ejecutar por el Ayuntamiento:

- a) Instalación de hornacina: caja, válvula de corte y retención, conexiones.
- b) Instalación de contador: diámetro 13 mm. Clase C.

Forma de pago:

- Al contado: 194,55 euros
- A 6 años: 9,98 euros/Trim. – Total 6 años: 239,52 euros

Tipo 3.- Sólo contador

A ejecutar por el Ayuntamiento (viviendas con preinstalación existente):

- a) Instalación de contador: diámetro 13 mm. Clase C.

Forma de pago:

- Al contado: 65 euros

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6.13 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE GANADO INCONTROLADO.

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal, con el siguiente contenido:

Artículo 6

La cuota tributaria consistirá en las cantidad resultante de la aplicación conjunta de las tarifas.

Por recogida:

- 1. Gastos de personal: 22,55 euros/hora/persona
- 2. Desplazamientos: 0,45 euros/hora/kilómetro
- 3. Material (dardos, jeringas,...) 125,55 euros por unidad
- 4. Mantenimiento de ganado:

- Ganado Mayor:

- 1ª Cabeza: 48,30 euros/día
- 2ª cabeza y siguientes: 13 euros/cabeza/día

- Ganado Menor:

- 1ª Cabeza: 43,45 euros/día
- 2ª cabeza y siguientes: 6,45 euros/cabeza/día

5. Gastos de matadero: se cobrará la tarifa del Servicio vigente en cada momento por los Servicios respectivos, según factura.

6. Gastos de tratamiento sanitario: se cobrará la tarifa del Servicio vigente en cada momento por los respectivos Servicios, según factura.

7. En el caso de intervención del correspondiente Departamento del Gobierno de Cantabria se repercutirán el coste de los respectivos Servicios por dicho Departamento al sujeto pasivo, según factura.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6.14 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Se modifica el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal, quedando redactado de la forma siguiente:

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales y su Organismo Autónomo, en los siguientes supuestos:

- Procesos selectivos de cobertura de plazas en la condición de funcionario de carrera y personal laboral fijo.
- Procesos selectivos de acceso a la condición de funcionario interino y personal laboral temporal.
- Procesos selectivos de provisión de puestos de trabajo, tanto abiertos a la participación de personal de otras Administraciones Públicas como reservados a funcionarios de carrera y personal laboral fijo propio.

Se modifica el artículo 4 quedando redactado en los siguientes términos:

1. La base de la tasa es el Servicio o actividad del que se beneficia el sujeto pasivo.
2. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, según la tarifa siguiente, equiparando el personal laboral al concepto que se señala en atención a la titulación exigida en la convocatoria:

Concepto	Importe (euros)
Grupo o Subgrupo equivalente A	21,50
Grupo o Subgrupo equivalente B	21,50
Grupo o Subgrupo equivalente C	10,75
Grupo o Subgrupo equivalente D	6,65
Grupo o Subgrupo equivalente E	3,60

Se modifica el artículo 5 quedando redactado en los siguientes términos:

1. Tendrán una reducción del 100% de la cuota:
 - a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
 - b) Las personas que se encuentren en situación de desempleo total y no perciban Prestación alguna, ya sea de carácter contributivo o no contributivo.
2. Gozarán de un reducción del 50 por 100 las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

Se introduce un artículo 7 que literalmente establece:

DEVOLUCION DE LA TASA

Artículo 7

Procederá la devolución de la tasa, previa solicitud expresa del interesado, en los siguientes supuestos:

- No inclusión en la lista de admitidos.
- No realización de las pruebas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.
- Ingreso de la tasa en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 5.
- Ingreso efectuado por error, inclusive las cantidades que excedan de las estipuladas en el artículo 4, en cuyo caso se devolverá el exceso.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6.15 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica el artículo 7, 8 y 9 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 7

DOMÉSTICOS Y ESTUDIOS

Mínimo 30 m³: 11,49 euros
 Excesos de 31 m³ a 40 m³: 0,44 euros
 Excesos de 41 m³ a 50 m³: 0,65 euros
 Excesos de 51 m³: 0,77 euros

INDUSTRIALES, CAMPING, HOTELES Y OTROS

Mínimo 30 m³: 16,95 euros
 Excesos de 31 m³ a 40 m³: 0,65 euros
 Excesos de 41 m³ a 50 m³: 0,71 euros
 Excesos de 51 m³: 0,77 euros

JARDINES Y PISCINAS

Mínimo 15 m³: 33,90 euros
 Excesos 16 m³ en adelante: 2,63 euros

OBRAS

Mínimo fijo: 38,28 euros
 Todos los m³ consumidos: 0,82 euros

VIVIENDAS Y LOCALES

Por acometidas: 132,58 euros

MANTENIMIENTO CONTADORES

Por cada contador: 0,93 euros

CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS

Por cada contador: 0,82 euros

Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

Artículo 8

a) Jubilados y discapacitados (previa instancia a efecto) cuyos ingresos no superen el 1,5 salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 50%, debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que vivan independientemente.
- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- Que no tengan ningún tipo de deuda con las Haciendas Municipales.

b) De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de las Familias Numerosas, las familias numerosas tendrán derecho a las siguientes reducciones:

- Categoría especial. Exención del total de la tasa.
- Categoría general. Bonificación del 50% de la tasa.

Debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- Que no tengan ningún tipo de deuda en las Haciendas Municipales.

c) Se aplicará una bonificación del 1% de la cuota íntegra, a favor de los sujetos pasivos que domicilien el pago en una entidad financiera.

Se incrementará la bonificación hasta un 2% de la cuota íntegra, cuando además el sujeto pasivo tenga domiciliado: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Tracción Mecánica, las Tasas de Alcantarillado y Basura.

SANCIONES

Artículo 9

Las sanciones simples, se sancionarán con arreglo siguiente cuadro de sanciones de cuantía fija que se señala a continuación:

- Toma ilegal de agua: 319 euros
- Rotura de precintos: 319 euros
- Resistencia o negativa a la acción investigadora municipal: 107 euros.
- Incumplimiento de comunicación de alta: 319 euros.
- Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados: 373 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7.1 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 6

- Plantaciones de eucaliptos. 42,35 euros
- Resto de plantaciones: 25,43 euros

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7.2 REGULADORA DE LA TASA DE MESAS Y SILLAS.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

CONCEPTOS

CUOTA

1. Una mesa con sillas (máximo cuatro sillas), por unidad y trimestre	33,00
2. Enrejadores, veladores, estanterías, barriles, bancos, con carácter de movilidad y temporalidad por unidad y trimestre.	29,00
3. Sombrillas, no integradas en la unidad de mesa y sillas por unidad y trimestre	29,00
4. Marquesinas, que se apeen sobre la vía pública, cuya operación de plegado y desplegado equivalga a la de montaje y desmontaje por unidad y trimestre	85,00

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7.3 REGULADORA DE LA TASA POR QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal que literalmente queda como se establece a continuación:

Artículo 5

SUPERFICIE OCUPADA

Mes

Año

Hasta 5 metros cuadrados	76	912
De 5,01 a 10 metros cuadrados	98	1.176
De 10,01 a 15 metros cuadrados	131	1.572
De 15,01 a 20 metros cuadrados	164	1.968
Más de 20,01 metros cuadrados	8 euros metros cuadrados	

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7.4 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y DOMINIO PÚBLICO, RESERVAS DE VÍA PÚBLICA POR APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 5

CONCEPTOS

VADOS

euros/Año

1. Particulares, por metro lineal o fracción	47,55
2. Establecimientos comerciales, industriales, por metro lineal o fracción	57,50

3. Garajes, viviendas comunitarias, por metro lineal o fracción	96,00
4. Garajes comerciales, por metro lineal o fracción	143,00
APARCAMIENTO EXCLUSIVO	
1. Autobuses, camiones y similares, por metro lineal o fracción	59,00

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7.5 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE DOMINIO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 5

CONCEPTO	euros
1. Sacas de escombros y otros por metros cuadrados o fracción, al día	1,18
2. Vallas y andamios, por metros cuadrados al día o fracción	0,71
3. Punteros, por metros cuadrados al día o fracción	0,71
4. Por contenedor, unidad al día	7,06

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7.6 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 5

CONCEPTOS	CUOTA ANUAL
1. Anuncios no luminosos, metros cuadrados o fracción	18,10 euros
2. Anuncios luminosos, metros cuadrados o fracción	26,34 euros

Los rótulos colocados en bandera serán incrementados en su tarifa un 100%.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7.7 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN POR INDUSTRIAS CALLEJERAS, AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 5

CONCEPTOS	CUOTA
Puestos callejeros y ambulantes, metro lineal al trimestre	53,56

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7.8 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 5

Las tarifas a aplicar por cada licencia serán:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo:

A Con tuberías y cables por cada metro lineal o fracción año: 15,17 euros

B Con tanques o depósitos de combustibles, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas y elementos análogos, por cada metro cúbico o fracción al año: 19,51 euros

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

A Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.

1. Postes, farolas, columnas o instalaciones análogas por cada elemento y año: 3,86 euros

2. Aparatos o máquinas de venta o expedición automática por cada elemento al trimestre: 29,43 euros

3. Cajeros automáticos de establecimientos de crédito, instalados en su fachada u ocupación de aceras o vías públicas 386,89 euros

4. Vídeo clubes y análogos 193,24 euros

5. Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año: 386,89 euros

6. Rieles por metro lineal y año: 0,17 euros

B Zanjas, calicatas, pozos, tendido de railes o carriles, colocación de postes, farolas, etc., y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera.

1. Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho por metro lineal o fracción y día: 6,34 euros

2. Zanjas y calicatas que excedan de un metro de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por metro cuadrado, fracción y día: 6,34 euros

C Otros:

1. Por el aprovechamiento con la venta de cualquier clase de artículos desde el interior de locales o establecimientos directamente a la vía pública, utilizando ésta como parte integrante del negocio, por cada metros cuadrados o fracción por trimestre: 11,43 euros

2. Por aprovechamiento del suelo con cualquier otro elemento no incluido en las tarifas anteriores, por cada metros cuadrados o fracción por trimestre: 11,43 euros

La cuota mínima será de 29,43 euros por trimestre.

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

A Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos.

1. Cables, por metro lineal y año: 0,42 euros

2. Cajas de amarre, distribución o registro por cada metro y año: 1,93 euros

3. Palomillas u elementos análogos por cada metro y año: 0,79 euros

B Cierres vítreos

1. Cierres vítreos por cada metro cuadrado o fracción año: 47,29 euros

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7.9 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, ETC. DEL DOMINIO PÚBLICO

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 5

CONCEPTOS	Temporada Baja (1/10 al 31/03)	Temporada Alta (1/04 al 30/09)
-----------	--------------------------------	--------------------------------

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, etc., por metros cuadrados o fracción, al día	3,40	6,70
---	------	------

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7.11 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS.

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 4

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

En las vías sujetas a la "Ordenanza Reguladora de Aparcamiento Limitado en la Vía Pública" se aplicarán las siguientes tarifas:

1.1. Tickets:**a) Vías azules:**

De lunes a viernes, con un tiempo máximo de estacionamiento de dos horas ajustadas a tarifa.

* Importe mínimo 14,77 minutos 0,15 euros

* 59,09 minutos 0,60 euros

* 123,10 minutos 1,35 euros

* Fracciones de tiempo intermedio 0,05 euros

Sábados, domingos, festivos y sectores de verano todos los días de la semana, de 10 a 20 horas sin limitación de tiempo de estacionamiento:

9,21 minutos 0,15 euros

55,24 minutos 0,85 euros

110,48 minutos 1,50 euros

165,72 minutos 2,20 euros

220,95 minutos 2,70 euros

276,19 minutos 3,15 euros

331,43 minutos 3,55 euros

386,67 minutos 3,85 euros

441,91 minutos 4,15 euros

497,15 minutos 4,40 euros

552,38 minutos 4,60 euros

607,62 minutos 4,65 euros

b) Vías verdes:

- Lunes a viernes, con un tiempo máximo de estacionamiento de 4 horas en horario de mañana o tarde:

Tarifa única 1,40 euros mañana o tarde

- Sábados domingos y festivos de 10 a 20 horas sin limitación de tiempo de estacionamiento, mismo precio que vías azules.

1.2 Distintivos:

Tarifa anual de empadronados, actividades industriales y trabajadores autónomos, y trabajadores de comercios castreños, en zona regulada y pedanías, incluidos en el censo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, 17 euros.

Tarifa semestral de empadronados, actividades industriales y trabajadores autónomos, trabajadores de comercios castreños, en zona regulada y pedanías, incluidos en el censo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, 8,50 euros.

Ticket diario, para no empadronados que paguen el Impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente a un inmueble ubicado en sector estival, de 1,80 euros.

1.3. Anulación de denuncias: 6,90 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8.2. REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, DEPÓSITO Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 4

1. La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos	Euros
a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	24 euros
b) Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas con tara de hasta 1500 Kg.	108 euros
c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1500 Kg.	246 euros

La tarifa del apartado c) se consideraría mínima por lo que de precisar el Ayuntamiento la contratación de Servicios ajenos la tasa se corresponderá con el coste real de aquél.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos	Euros
a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1 por día o fracción.	4 euros
b) Vehículos incluidos en los apartados b) epígrafe 1 por día o fracción.	7 euros
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1 por día o fracción.	13 euros
Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos	Euros
a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1, por espacio no superior a 24 H.	8 euros
b) Vehículos incluidos en los apartados b) del epígrafe 1 por espacio no superior a 24 H.	36 euros
c) Vehículos incluidos en los apartados c) del epígrafe 1 por espacio no superior a 24 H.	120 euros
d) Por cada día más que esté colocado el aparato inmovilizador.	8 euros

La tarifa del apartado c) se consideraría mínima por lo que de precisar el Ayuntamiento la contratación de Servicios ajenos la tasa se corresponderá con el coste real de aquél.

2. Inicio de los trabajos

Cuando se hayan iniciado los trabajos para la retirada del vehículo, pero no se haya completado el traslado del mismo hasta el depósito municipal debido a la presencia del sujeto pasivo, se aplicará las cuotas siguientes:

- A. Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas: 7 euros.
- B. Automóviles de turismos y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas con tara hasta 1.500 Kg.: 20 euros.
- C. Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.500 Kg.: 53 euros.

3. La cuota por retirada de vehículos se completará con la correspondiente del Epígrafe 2º por depósito de los mismos, a excepción de los vehículos embargados por el Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8.5 REGULADORA DE LA TASA POR EL USO Y DISFRUTE DEL CENTRO CULTURAL LA RESIDENCIA

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 5

La cuota tributaria se devengará en el momento de la Prestación del Servicio.

1º SALA DE CONFERENCIA

	Sin audio	Con audio
Mañana	285 euros	318 euros
Tarde	285 euros	323 euros
Todo día	574 euros	634 euros

2º AULARIO

	28 euros	33 euros
Mañana	28 euros	33 euros
Tarde	28 euros	33 euros
Todo día	60 euros	65 euros

3º EXPOSICIONES

	82 euros	109 euros
Mañana	82 euros	109 euros
Tarde	82 euros	109 euros
Todo día	165 euros	214 euros

4º ANFITEATRO

	263 euros	345 euros
Mañana	263 euros	345 euros
Tarde	263 euros	345 euros
Todo día	520 euros	684 euros

5º UTILIZACIÓN TRADUCCIÓN SIMULTÁNEA

Por la utilización de la traducción simultánea se cobrará una tasa de 48 euros más el coste del profesor que realizará la traducción en el idioma pertinente. Se incrementará este coste en función de las horas de traducción.

Junto con la Sala de conferencias se dispone de una sala de ponentes y sala de recepción con control informático al que habrá que sumarle un coste de 35 euros.

6º SERVICIO DE CATERING

La casa podrá disponer de direcciones para el Servicio de catering para descansos de congresos o conferencias y será el coste del mismo por cuenta de la persona o entidad contratante del Servicio. No habrá responsabilidad de Centro Cultural

7º OBLIGACIÓN DEL PAGO

La obligación del Pago de la tasa hasta aquí regulado nace desde que se inicie la Prestación del Servicio o realización de la actividad o asistencia a los actos organizados por el organismo autónomo centro Cultural "La Residencia"

NORMATIVA GENERAL:

ABONOS:

1º La aplicación del pago del alquiler del centro cultural "La Residencia" recaerá en los solicitantes que efectivamente hagan uso de las instalaciones y se dirigirán a través del registro del Ayuntamiento de Castro Urdiales, entregando una copia en el centro cultural.

2º El establecimiento de cobro de entrada para la asistencia a actividades o espectáculos organizados por particulares conllevará automáticamente el pago de las cuotas, salvo en las disposiciones adicionales.

3º La reserva de fechas del centro Cultural "La Residencia", no será efectiva si no va acompañada del pago del justificante de alquiler solicitado.

4º El pago de los alquileres se realizará con carácter previo a su utilización y siempre con antelación de 48 horas.

5º Las anulaciones de reservas efectuadas únicamente serán admitidas por causas justificadas fehacientemente por escrito y siempre con antelación mínima de 8 días a la fecha de la actividad solicitada.

TARIFAS ESPECIALES

Las actividades de carácter no lucrativo organizadas por entidades culturales, educativas, deportivas o sociales de Castro Urdiales, tendrán una reducción de las tarifas del 50%. El carácter no lucrativo deberá ser reconocido expresamente con la dirección del centro cultural y en casos de urgencia por la Concejalía de Educación y Cultura.

La dirección del Centro Cultural y en casos de urgencia por la Concejalía de Educación y Cultura, podrá determinar las exenciones que considere oportunas para el uso del Centro Cultural.

El Servicio de fotocopias se fija en la siguiente tarifa:

Tamaño A4: 0,11 euros unidad

Tamaño A4 por las dos caras: 0,21 unidad

Tamaño A3: 0,21 unidad

Tamaño A3 por las dos caras: 0,32 euros unidad

Las fotocopias se realizarán en función de las actividades que se están realizando dentro del Centro Cultural, como Servicio complementario.

CURSOS, ESCUELAS MUNICIPALES, CONCIERTOS Y ACTUACIONES

MATRÍCULA DE CURSOS Y ESCUELAS MUNICIPALES

	Empadronados	No empadronados
Acuarela niños	79	111
Aula Canto Coral	65	111
Escuela de Teatro	92	132
Aula Danza	132	
Escuela de Padres	Gratuito	Gratuito
Cine	Gratuito	Gratuito
Fotografía	99	111
Manualidades	79	111
Pintura adultos	79	111
Protocolo	53	99
Gabinete de prensa	53	99
Aula de adultos	Gratuito	65
Academia de Música	99	165
Actor de doblaje	165	263

CONCIERTOS Y ACTUACIONES

Los conciertos y actuaciones que patrocina el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales se celebran en diferentes instalaciones municipales y la tarifa de las entradas varía según el lugar, el tipo de actuación y el público al que va dirigido.

ESPECTÁCULO	LUGAR	EUROS	
		Adultos	Niños
TEATRO	IES Argenta, Plaza de toros, Anfiteatro "La Residencia"	6,60	3,30
CINE	IES Argenta, Exterior, Salón de actos de "La Residencia"	3,30	1,60
PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA	IES Argenta, Exterior, Salón de actos de "La Residencia"	3,30	1,60
CONCIERTOS CORALES	Santa María, Plaza de Toros, Anfiteatro "La Residencia"	3,30	
CONCIERTOS FIS	Santa María, Plaza de Toros, Anfiteatro "La Residencia"	6,60	
MÚSICA CLÁSICA	Santa María, Plaza de Toros, Anfiteatro "La Residencia"	10,20	
CONCIERTOS ROCK	Plaza de Toros, Anfiteatro "La Residencia", exterior	6,60	
CONCIERTOS NACIONALES	Plaza de Toros, Anfiteatro "La Residencia", exterior	10,20	
CONCIERTOS INTERNACIONALES	Plaza de Toros, Anfiteatro "La Residencia", exterior	23	13,30

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8.9 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y FORMATIVOS.

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

CUOTA

Artículo 6

Cursos SAC	Precio Empadronado	Precio no Empadronado	Reducción con acreditación
Hasta 50 horas	1,05 euro/hora	2,10 euro/hora	50% para jubilados, pensionistas o parados
51-80 horas	0,95 euro/hora	1,95 euro/hora	
81-200	0,80 euro/hora	1,65 euro/hora	

Castro Urdiales, 5 diciembre de 2007.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.